

## Rad. 2022-196 Recurso de reposicion y en subsidio de apelacion auto del 6 de septiembre de 2023

Antonio José Batista Gamarra <antoniobatista@delaespriellalawyers.com>

Mar 12/09/2023 15:15

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carlos Sanchez <carlossanchez@delaespriellalawyers.com>; Leonardo García Gómez

<leonardogarcia@delaespriellalawyers.com>; Jonathan Joshua Betancur Vivas

<jonathanbetancur@delaespriellalawyers.com>; Notificación Litigios <notificacionlitigios@pgplegal.com>

 1 archivos adjuntos (513 KB)

12SEP2023-Recurso auto 6 septiembre de 2023 Quimaldi.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente y por instrucción del Dr Carlos Sánchez Cortés se remite como documento adjunto lo señalado en el asunto.

Atentamente,

Bogotá D.C., septiembre de 2023.

Doctora.

**MÓNICA MENDEZ SABOGAL.**

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DECLARATIVA Y DE CONDENA.  
DEMANDANTE: QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.  
DEMANDADO: COMULSA S.A.S.  
RADICADO: 76001310301020220019600  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.724.539 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 137.037 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S.**, a través del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto de fecha seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) atendiendo a los siguientes:

## **I. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE**

La providencia objeto del recurso fue notificada por estado del día siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y de conformidad con los artículos 318 y 321 del Código General del Proceso es procedente la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**; por lo tanto, el término fenece el **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)**, razón por la cual, el recurso de apelación se presenta entro de la oportunidad procesal.

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.**

**1.** En auto del pasado seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Despacho se pronunció en los siguientes términos:

*“2. Respecto a la solicitud de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la sociedad demandada **COMULSA SAS**, no hay lugar, teniendo en cuenta que ya se surtió el respectivo traslado por fijación en lista el día 17/07/2023, precisando que el mismo incluye el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la sociedad **QUIMALDI INSTRUMENTS S.A.S**, frente a la demanda de reconvenición y reforma de la misma.*

**3. NEGAR** la imposición de la multa solicitada por el mandatario judicial de la parte actora, por cuanto no se acredita afectación alguna por parte del mandatario judicial de la parte demandada al deber consagrado en el artículo 78 del CGP, teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la parte actora ha tenido acceso al expediente, para lo cual se le ha remitido en varias oportunidades el link del proceso, al punto que ha tenido la oportunidad de

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

*pronunciarse dentro de los términos sobre la contestación de la demanda, tanto de la **reconvención** como de la **reforma** a la misma, presentadas por la demandada **COMULSA SAS.**”*

**1.** Expuesta la decisión por parte del Despacho, como primera medida es necesario señalar que, en autos anteriores, el Despacho únicamente corrió traslado de las objeciones al juramento estimatorio presentadas por ambas partes dentro de los trámites de la demanda principal y demanda de reconvención y en ningún momento hizo referencia a las excepciones presentadas.

**2.** A su vez, llama la atención que, con el auto notificado se corra traslado de la objeción al juramento estimatorio formulada por el **DEMANDADO** y **DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** y se niegue el traslado de las excepciones de mérito, aun cuando **AMBOS PRONUNCIAMIENTOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL MISMO DOCUMENTO.**

**3.** Ahora bien, el Despacho no puede refugiar su decisión en una fijación en lista que careció en todo momento de claridad frente al traslado de que excepciones de mérito se refería, toda vez que para ese momento los procesos se encontraban en igualdad de etapas procesales.

**4.** Sin embargo, frente a la solicitud de imposición de multa con ocasión a la omisión del cumplimiento al deber consagrado en el artículo 78 del Código General del Proceso, es necesario señalar como primera medida que lo establecido en la mencionada norma como tampoco lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en ningún momento releva a la parte del cumplimiento de su deber procesal por el hecho de tener acceso al expediente digital.

**5.** Dicho deber está contemplado con la finalidad de colaborar con el efectivo y normal desarrollo del proceso, el cual en el caso concreto se vio afectado en la medida en que la parte **DEMANDADA** y **DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** lo desconoció y nunca puso en conocimiento de su contraparte los escritos presentados y lo que posteriormente tampoco se llevó a cabo de manera clara por parte del Despacho al correr un traslado de manera confusa, incluso para ambas partes.

**6.** En ese sentido, la multa resulta procedente toda vez que la misma no se pide de manera caprichosa, tiene su fundamento en la afectación al debido proceso consagrado como derecho fundamental en favor de las partes.

**7.** Por último y como punto más importante del presente recurso se necesita indicar que al mantener la fecha fijada por el Despacho para llevar a cabo la audiencia inicial, pese a que no se han surtido todas las etapas procesales que den lugar al avance del proceso, argumentando que los traslados pendientes de correrse no afectan tal fecha, el Despacho está cercenando y cerrando a la parte que lo considere la posibilidad de reformar la demanda dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 93 del Código General del Proceso.

**8.** Expuesto todo lo anterior, es necesario que el Despacho reconsidere la decisión adoptada respecto al control de legalidad solicitado y al traslado

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55

frente a las excepciones de mérito para precaver futuras nulidades que afecten el resultado del proceso; como también debe tener en cuenta que la omisión a los deberes procesales de las partes en el caso concreto sí afectaron el normal desarrollo del proceso derivando en faltas de traslados a pronunciamientos y adicionalmente, que el Despacho suspenda el desarrollo del proceso hasta cuando se hayan surtido todas las etapas previas a la fijación de fecha para llevar a cabo audiencia inicial y una vez en firme dichas etapas, se proceda con el inicio de la siguiente, y no antes o asumiendo que para la fecha que pretende mantener ya todas las etapas estarán surtidas pues de manera indirecta está cerrando una etapa procesal sin que se haya cumplido con todos los presupuestos para hacerlo.

## II. SOLICITUDES.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. Se sirva **REVOCAR** el auto proferido el seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a través del cual resolvió correr traslado únicamente de la objeción al juramento estimatorio formulado por la parte **DEMANDADA** y **DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN** y negó la imposición de multa solicitada y en su lugar,
2. Se corra traslado en debida forma de las excepciones de mérito formuladas por **COMULSA S.A.S.**
3. En su defecto, aclare el auto, señalando que la fecha de la audiencia inicial será fijada una vez se hayan surtido las etapas procesales anteriores y necesarias para ello.
4. En caso de **NO ACCEDER** a la reposición peticionada, se solicita que se **CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior jerárquico por tratarse de un auto apelable en los términos del numeral 5 del Artículo 321 del C.G.P.

De la señora Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,



**CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS**

C.C. 79.724.539 de Bogotá.

T.P. 137.037 del C.S.J.

Barranquilla Cra.56 N°74 - 179 • El Prado PBX: (+57) 605 360 56 66

Bogotá Cra.13 N° 82-91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T PBX: (+57) 601 636 36 79

Medellín Calle 6 Sur N° 43a - 96 Oficina 404 • Torre Affinity PBX: (+57) 604 590 46 36

Miami 2355 Salzedo Street Suites 201 & 202 • Coral Gables FL 33134 PBX: (+1) 786 866 91 55